

RESOLUCIÓN No. **11907** DE 06-12-2021

Por la cual se autoriza la suspensión del servicio notarial a los despachos notariales del país con ocasión de las festividades de navidad y año nuevo.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 2 del artículo 24 del Decreto 2723 de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 158 del Decreto Ley 960 de 1970 y la Ley 1857 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la constitución Política en su artículo 365 consagra que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

Que el Decreto Ley 960 de 1970 en su artículo 158 dispone que *“los Notarios tendrán las horas de despacho público que sean necesarias para el buen servicio y que señale la vigilancia notarial.”*

Que existen despachos notariales en el país donde su jornada habitual de atención al público está compuesta por los días sábado y/o domingos del calendario anual.

Que mediante Resolución No.00610 del 27 de enero de 2021, la Superintendencia de Notariado y Registro asignó los turnos de prestación de servicio público notarial los días sábados, en los círculos notariales del país en donde existe más de una notaría, durante la vigencia de 2021 y enero de 2022.

Que la Constitución Política reconoce a la familia como la base fundamental en la sociedad, al indicar *“El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad” “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. (...).”*

Que la Ley 1857 de 2017 por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones, tiene por objeto *“fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad. En desarrollo del objeto se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes.”*

Que algunos notarios de los círculos notariales del país han solicitado a esta Superintendencia la suspensión del servicio público notarial para los días 24, 26 y 31 de diciembre de 2021 y 02 de enero de 2022, manifestando que en las mencionadas fechas existe muy poca demanda del servicio por parte de los usuarios teniendo en cuenta las festividades de navidad y año nuevo.

De conformidad con las razones antes anotadas, la Superintendente Delegada para el Notariado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la suspensión de términos y de la prestación del servicio público notarial a todas las Notarías del país los 24, 26 y 31 de diciembre de 2021 y 02 de enero de 2022.

PARÁGRAFO. Los notarios que lo consideren pertinente, podrán prestar el servicio los días 24, 26 y 31 de diciembre de 2021 y 02 de enero de 2022, siempre y cuando tal circunstancia sea informada a la Superintendencia de Notariado y Registro antes del 17 de diciembre de 2021 a través del siguiente link:

<https://forms.office.com/r/0cbRuP9qdr>

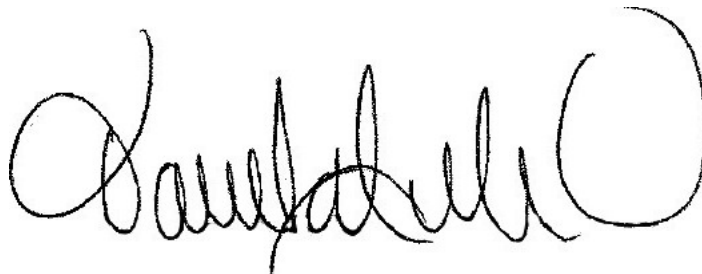
11907 DE 06-12-2021

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la página web de la entidad y se deberá exhibir en un lugar público de las Notarías que decidan acogerse a lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la página web de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO.- Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C, 06-12-2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



DANIELA ANDRADE VALENCIA
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO

Proyectó: Juan Andrés Medina Cifuentes – Asesor SDN.